



RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 28 DE FEBRERO DE 2025, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS QUE REALICEN PRUEBAS DIAGNÓSTICAS, VACUNACIONES Y/O MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE SANIDAD ANIMAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN CON UN VETERINARIO HABILITADO.

La Orden DES/07/2024, de 6 de marzo, publicada en el BOC nº 53 el 14 de marzo de 2024, regula las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen pruebas diagnósticas, vacunaciones y/o medidas sanitarias en el marco de los programas de sanidad animal de prevención, control y erradicación con un veterinario habilitado.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal establece entre sus fines la prevención, lucha, control y la erradicación de las enfermedades de los animales a través de la adopción de las medidas sanitarias adecuadas en función del riesgo sanitario, y de acuerdo con los conocimientos técnicos y científicos en cada momento.

El Reglamento UE 2016/429, del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre sanidad animal"), regula en la parte II, capítulo 3, los programas de erradicación y en la parte III la preparación y control ante la enfermedad.

En Cantabria, la Orden DES/02/2024, de 10 de enero, por la que se regula la habilitación de veterinarios/as para realizar actuaciones en el marco de los programas de prevención y control en relación con enfermedades de la lista o enfermedades emergentes capacita a los veterinarios que cumplan determinados requisitos a realizar actuaciones en relación con medidas de prevención, lucha y control de determinadas enfermedades de la lista o emergentes que afecten o puedan afectar a los animales de producción. Además, modifica la Orden MED 25/2021, de 22 de noviembre, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la que se reconoce el derecho de los titulares de explotación ganadera a realizar la campaña de saneamiento obligatoria, así como otras medidas de lucha y control mediante un veterinario habilitado siempre que se trate de explotaciones que cumplan determinadas exigencias sanitarias. Al tiempo, se establece un régimen de ayudas para que los ganaderos puedan soportar el pago de las mismas.

En este marco de programas nacionales de vigilancia, control y erradicación obligatorios, habiéndose implantado bajo ciertas condiciones la figura del veterinario habilitado en la comunidad autónoma de Cantabria para la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero y otras medidas de prevención, lucha y control, procede convocar una ayuda de concurrencia competitiva para las explotaciones que vayan a hacer uso de esta figura.

En consecuencia, en el marco del artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de





noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para los titulares de explotaciones ganaderas que realicen las pruebas diagnósticas y/o vacunación obligatoria de los programas de sanidad animal de vigilancia, control y/o erradicación obligatoria.

2. Esta convocatoria se regirá por la Orden DES/07/2024, de 6 de marzo, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen pruebas diagnósticas, vacunaciones y/o medidas sanitarias en el marco de los programas de sanidad animal de prevención, control y erradicación con un veterinario habilitado, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 53 el 14 de marzo de 2024.

SEGUNDO. Financiación y cuantía de las ayudas.

La cuantía total máxima de las ayudas que se convocan asciende a 650.000 euros para el año 2025, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 05.04.412A.773 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2025.

TERCERO. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas que se convocan los titulares de explotación que hayan realizado la campaña de saneamiento ganadero con un veterinario habilitado al amparo de la Orden DES/02/2024, de 10 de enero, por la que se regula la habilitación de veterinarios/as para realizar actuaciones en el marco de los programas de prevención y control en relación con enfermedades de la lista o enfermedades emergentes y por la que se modifica el capítulo III de la Orden MED 25/2021, de 22 de noviembre, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Asimismo, podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas que se convocan los titulares de explotación que hayan vacunado frente a la lengua azul acorde con lo establecido en la Resolución de 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se modifican los Anexos I y II de la Orden APA/1251/2020, de 21 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.

3. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:



a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

b) Tratarse de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

c) Hallarse inscrita la explotación en el REGA (Registro General de Explotaciones Ganaderas).

d) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda mediante declaración responsable y autorización para su comprobación, en su caso, conforme al modelo de solicitud del anexo I de la Orden DES/7/2024, de 6 de marzo.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 28.6 Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

CUARTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General competente en materia de Ganadería suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por el representante legal. Se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como anexo I de la Orden DES/7/2024, de 6 de marzo, y se presentarán en los siguientes plazos:





a) Primero: Para las actuaciones realizadas desde el 1 de julio del 2024 hasta el día de la publicación del extracto de la presente convocatoria, el plazo de presentación será de treinta y cinco días hábiles desde la publicación del referido extracto.

b) Segundo: Para las actuaciones realizadas desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria hasta el 30 de junio de 2025, el plazo de presentación de solicitudes será de treinta y cinco días hábiles a partir del día siguiente de la última actuación sanitaria realizada, entendida ésta como la realización de la campaña de saneamiento ganadero o la vacunación de lengua azul en su caso. Se entiende por fin de la campaña el que se hayan realizado las pruebas previstas en el artículo 6 de la Orden MED 25/2021, de 22 de noviembre, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que estas pruebas se realicen conforme al artículo 2 de la mencionada Orden. En caso de la vacunación de lengua azul se pueden dar dos situaciones:

- i. primovacunación de lengua azul: consiste en la aplicación de dos dosis espaciadas los días que correspondan según las indicaciones de uso establecidas en la ficha técnica de la vacuna,
- ii. revacunación de lengua azul: consiste en la aplicación de una única dosis porque el animal ya ha sido vacunado el año anterior

En consecuencia, hasta que no se realice la pauta completa de vacunación conforme a lo especificado anteriormente, no se dará por finalizada la actuación sanitaria.

3. En el caso de que las actuaciones sanitarias finalicen en fecha posterior al 30 de junio de 2025, todas las actuaciones serán subvencionadas en la próxima convocatoria.

4. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en sus bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

5. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le indicamos que los datos personales obtenidos mediante el cumplimentado del anexo I de la Orden DES/7/2024, de 6 de marzo, ese modelo de impreso tiene carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero de datos de carácter personal, responsabilidad de la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria, al objeto de poder gestionar adecuadamente la solicitud de ayuda en relación con la Orden reguladora de las ayudas. Le informamos asimismo que sus datos no serán cedidos a terceros que no deban intervenir para garantizar la correcta evaluación de la solicitud de ayuda y con idénticas finalidades a las anteriormente descritas. Así mismo le indicamos que usted tiene derecho a acceder a sus datos, rectificarlos, cancelarlos u oponerse a su tratamiento por medio de comunicación escrita a esta Dirección General de Ganadería.





QUINTO. - Documentación.

1. La justificación de la subvención se hará, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, y en todo caso mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Solicitud individual de ayuda según el modelo que figura en el anexo I de la Orden DES/7/2024, de 6 de marzo.

b) Factura de los honorarios satisfechos por el solicitante al veterinario habilitado o AD SG, en su caso, en la que se describan las actuaciones realizadas. La factura vendrá con sello, firma y comprobante de pago.

2. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se convocan en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de las ayudas aquí convocadas, las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos:

1. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante se calculará en función del número de animales saneados y/o vacunados que figuren en los registros del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal. Los precios unitarios, límite máximo de unidades subvencionables y baremos de subvención serán los establecidos en los anexos II y III de la Orden DES/7/2024, de 6 de marzo.

2. En el caso que las disponibilidades presupuestarias no permitan financiar la totalidad de las solicitudes se financiará en primer lugar la campaña de saneamiento ganadero y en segundo lugar la vacunación. Se procederá al prorrateo, en su caso, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante, en ningún caso podrá superar, el importe total del gasto justificado.





SÉPTIMO. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General competente en materia de Ganadería. Se constituirá un Comité de Valoración encargado de formular la propuesta de Resolución.

2. La Resolución de concesión se adoptará por la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a partir del día siguiente a la finalización del segundo plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legítima al solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud. La Dirección General competente en materia de Ganadería acorde con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre publicación de los actos administrativos publicará un extracto de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria con indicación del plazo de su exposición pública en las Oficinas Comarcales de la Consejería competente en materia de Ganadería y demás requisitos del artículo 40.2 de la ley 39/2015 para todos los solicitantes. El texto íntegro de la resolución quedará a disposición de los interesados en las mencionadas sedes. Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

4. Contra la Resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

5. La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

6. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: María Jesús Susinos Tarrero

